



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN CUARTA
SUBSECCIÓN "A"**

Bogotá D. C., veintiocho (28) de mayo de dos mil veinte (2020)

Magistrada Ponente: Dra. GLORIA ISABEL CÁCERES MARTÍNEZ
Medio de Control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
Expediente: 25000-23-15-000-2020-02076-00
Asunto: RESOLUCIÓN SPE-GDP No. 000415 DEL 21 DE MAYO DE 2020 DEL FONCEP

AUTO

El 21 de mayo de 2020 el FONCEP profirió la Resolución SPE-GDP No. 000415 *"Por medio de la cual se da cabal cumplimiento a un fallo judicial proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda- Subsección "B"*, a través de la cual declaró que no procede la corrección de la Resolución SPE GDP N° 000100 del 26 de febrero de 2020, y procedió a dar cumplimiento al fallo judicial proferido el 23 de mayo de 2019 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, dentro del proceso No. 250002342000-2018-00238-00, en el sentido de reconocer los intereses de que trata el artículo 192 del CPACA, a favor de la señora CECILIA ROJAS.

En virtud de lo anterior, el FONCEP elaboró un memorial el 26 de mayo de 2020 con destino a la Subsección B de la Sección Segunda de este Tribunal a fin de poner en conocimiento ante el proceso No. 250002342000-2018-00238-00 la resolución previamente referida.

En correo electrónico del 26 de mayo de 2020 el FONCEP remitió a la Secretaría General de la Corporación copia de la Resolución SPE-GDP No. 000415 del 21 de mayo de 2020 y del memorial del 26 de mayo de 2020, habiendo descrito:

De: certimail1@foncep.gov.co <certimail1@foncep.gov.co>

Enviado: martes, 26 de mayo de 2020 11:47 a. m.

Para: Secretario 01 General Tribunal Administrativo -Seccional Bogota <scregtadmcon@ceudoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Certificado: 336390 FONCEP envía Notificación Electrónica Certificada



certimail

Powered by RPost®

Este es un Email Certificado™ enviado por certimail1@foncep.gov.co.

Documento con IdControl:
336390

Radicado:
EE-01118-202007172-Sigef

Detalle:
COMUNICACIÓN RESOLUCIONDEMANDANTE: CECILIA ROJAS C.C. 41.331.424PROCESO N°
25000234200020180023800SOLICITUD: ID 331539 DEL 16 DE ABRIL DE 2020

Fecha Radicación:
26/05/2020

Este correo es automático, favor no responder. Para cualquier información adicional, podrá contactarse a través de nuestro canal de comunicación habilitado servicioalciudadano@foncep.gov.co

Revisado lo anterior, la Secretaría General del Tribunal en vez de remitir el memorial y su anexo al Despacho en donde se adelantó el proceso No. 250002342000-2018-00238-00, lo sometió a reparto como si se tratara de un control inmediato de legalidad y procedió a enviarlo por correo electrónico al Despacho de la suscrita Magistrada, así:

RV: Certificado: 336390 FONCEP envia Notificacion Electronica Certificada

Secretario 01 General Tribunal Administrativo -Seccional Bogota <scregtadmunc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
 Mié 27/05/2020 9:46 PM

Para: Seccion 04 Despacho 03 Tribunal Administrativo - Cundinamarca - Cundinamarca <so4des03tadmicdm@notificacionesrj.gov.co>; Secretaria Seccion04 Subseccion04 del Tribunal Administrativo - Cundinamarca - Cundinamarca <scs04sb04tadmicdm@notificacionesrj.gov.co>

2 archivos adjuntos (447 KB)

336390_20205261113103.pdf; RESOLUCIÓN415_2020526112744533.pdf;

1125 CACERES MARTINEZ GLORIA ISABEL	RES. 415	21/05/2020 BOGOTA FONCEP	2020- 02076
-------------------------------------	----------	--------------------------	-------------

Así las cosas, como quiera que la Resolución SPE-GDP No. 000415 del 21 de mayo de 2020 del FONCEP *“Por medio de la cual se da cabal cumplimiento a un fallo judicial proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda- Subsección “B”*”, no fue remitida a esta Corporación para impartirle control inmediato de legalidad, ni es susceptible del mismo, al no haber sido proferida en ejercicio de la función administrativa del FONCEP con fundamento en los decretos legislativos proferidos en un estado de excepción, no es posible avocar el conocimiento de esta actuación para realizar el trámite de control inmediato de legalidad, conforme al procedimiento contemplado en el numeral 14 del artículo 151 y en el artículo 185 del CPACA, siendo lo procedente disponer la remisión del correo electrónico del 26 de mayo de 2020 del FONCEP al Despacho del Magistrado Dr. Luis Gilberto Ortégón Ortégón, por ser este el encargado del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho No. 250002342000-2018-00238-00.

En consecuencia se,

RESUELVE

Primero: NO AVOCAR EL CONOCIMIENTO en única instancia del control inmediato de legalidad de la Resolución SPE-GDP No. 000415 del 21 de mayo de 2020 del FONCEP *“Por medio de la cual se da cabal cumplimiento a un fallo judicial proferido por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda- Subsección “B”*”.

Segundo: Por Secretaría de la Sección Cuarta, notifíquese personalmente de este auto al **DIRECTOR DEL FONCEP**, o a quien haya delegado la facultad de recibir

notificaciones, y al **Ministerio Público**, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando copia de esta providencia, conforme a lo dispuesto en los artículos 185 y 186 del CPACA.

Tercero: Remítase, por Secretaría de la Sección Cuarta, al Despacho del Magistrado Dr. Luis Gilberto Ortegón Ortegón el correo electrónico del 26 de mayo de 2020 del FONCEP y sus anexos, que se dirigen al proceso de nulidad y restablecimiento No. 250002342000-2018-00238-00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La firma del documento es digitalizada y se incorpora por la magistrada



GLORIA ISABEL CÁCERES MARTÍNEZ
Magistrada